



Roj: **AAP V 284/2001 - ECLI: ES:APV:2001:284A**

Id Cendoj: **46250370102001200123**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **10**

Fecha: **02/05/2001**

Nº de Recurso: **180/2001**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **CARLOS ESPARZA OLCINA**

Tipo de Resolución: **Auto**

Rollo nº : 180/01

Sección 10ª

**AUTO**

SECCIÓN DECIMA:

Ilustrísimos Sres.:

Presidente,

D. José Enrique de Motta García España

Magistrados:

Dña. Mª Pilar Manzana Laguarda

D. Carlos Esparza Olcina

En Valencia a, dos de mayo de dos mil uno.

Vistos ante la Sección Décima de la Iltna. Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos de **Divorcio** nº 714/00, seguidos ante el Juzgado de PRIMERA INSTANCIA 9 de Valencia, entre partes, de una como demandante- apelante, D./Dña. Romeo , dirigido por el Letrado D./Dña. Pilar Navarro Garces, y representado por el Procurador D./Dña. Carmen Iniesta Sabater, y de otra el M. Fiscal.

Es ponente el Iltno. Sr. Magistrado D. Carlos Esparza Olcina.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- En dichos autos por el Iltno. Sr. Juez de Primera Instancia 9 de Valencia se dictó resolución en fecha 15 de enero de 2001, cuya parte dispositiva es como sigue : " No ha lugar a la admisión de la demanda de **Divorcio** mutuo acuerdo formulada por el procurador Dª. Carmen Iniesta Sabater, en la representación que ostenta de Romeo y Juan Miguel , procediéndose al archivo de las presentes actuaciones ".

SEGUNDO.- Contra dicho Auto por la representación de la parte demandante, se interpuso Recurso de Apelación, y verificados los oportunos traslados a las demas partes para su oposición al recurso se remitieron los autos a esta Secretaria donde se formó el oportuno rollo, señalándose el día dos de mayo del 2001 para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista, al no haberse considerado necesaria.

TERCERO.- Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



PRIMERO.- Por la representación de Romeo se interpone recurso de apelación contra el auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia número 9 de Valencia de 15 de Enero de 2.001 que acordó el archivo del procedimiento de **divorcio** de mutuo acuerdo por no haberse producido la ratificación personal de la petición; como ya determinó esta Sala en el auto de fecha 2 de Marzo de 2.001, dictado en el rollo de apelación número 6/2.001, el apartado cuarto de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 30/1.981 de 7 de Julio, no exige que la ratificación de la petición del **divorcio** o de la separación tenga carácter personalísimo, por lo que no existe obstáculo para que residiendo la apelante en la ciudad de Milán, pueda llevarse a cabo la ratificación de la petición del **divorcio** mediante apoderado con poder especial, en el que además figura incorporada una copia del convenio regulador; por ello, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta citada, y de conformidad con el artículo 55 del Código Civil, que permite la celebración del matrimonio por poder, y por tanto, debe permitir también la solicitud de **divorcio** por el mismo medio, procede revocar el auto impugnado.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no procede hacer expresa imposición de las costas de la alzada.

#### LA SALA ACUERDA

PRIMERO.- Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de Romeo contra el auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia número 9 de Valencia el día 15 de Enero de 2.001.

SEGUNDO.- Revocar el citado auto para declarar que la ratificación por la apelante de la petición de **divorcio** de mutuo acuerdo puede llevarse a cabo por medio del poder aportado a las actuaciones.

TERCERO.- No hacer expresa imposición de las costas de la alzada.

Así por este nuestro auto, del que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.